

## **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00109-00**

**Auto No. 2307**

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **15 de noviembre de 2022, a las 02:00p.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

### **ADVIERTASELES lo siguiente;**

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

## **2. DECRETASE LA PRÁCTICADE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

### **De la parte demandante:**

**a. Documental:** apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

**b. Testimonial:** Recepcionar los testimonios de: DIANA RAMIREZ DUARTE, WILLIAM GUZMAN MARTINEZ y ANDRES FELIPE LOPEZ GARCIA.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**a.** Practicar interrogatorio al demandado. Para asegurar su comparecencia citar al demandado a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda. Además, se intentará a través de la búsqueda en la página web del ADRES, y de acuerdo al resultado SOLICITAR a la EPS información de su ubicación.

**b.** Citense a rendir testimonio como parientes del menor a: LISSETHE GALVIS, CARLOS ERNESTO GALVIS Y DANIELA MENDEZ BECERRA y a ALEXANDRA BECERRA GALVIS.

**c.** Incorporar valoración psicológica del ICBF.

**d.** Allegar por la parte demandante copia del folio de registro civil de matrimonio de los padres del menor, con miras a determinar el parentesco, documento que debe allegarse conforme a las disposiciones del decreto 1260 de 1970, que prevé la forma de probar el estado civil en Colombia.

**e.** Librese el oficio correspondiente dirigido a MIGRACIÓN COLOMBIA de esta ciudad a fin de que se sirvan certificar sobre los movimientos migratorios del señor ADIOSTO HURTADO GANTIVA identificado con la C.C.#.79.459.565 a la fecha.

### **NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**